

Avalada

PROPOSICIÓN N°

Al Proyecto de Ley número 226 de 2022 Senado – 117 de 2021 Cámara: “Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fija la estrategia para su gestión y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese la redacción del artículo 2°, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2. Definición. Entiéndase por Pasivo Ambiental **las** afectaciones ambientales originadas por actividades antrópicas **directa o indirectamente por la mano del hombre**, autorizadas o no, acumulativas o no, susceptibles de ser medibles, ubicables y delimitables geográficamente, que generan riesgo para la vida, la salud humana o el ambiente, y para cuyo control no hay un instrumento ambiental o sectorial vigente.”

Presentada por:

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano

APROBADO
13 JUNIO 2023

13 JUNIO 2023




JUSTIFICACION

La ponente propone unos ajustes gramaticales para el artículo 2°, sin embargo, es importante realizar unos ajustes adicionales para garantizar que la definición sea lo más clara posible.

APROBADO
13/uno/23

PALOMA 

APROBADO
13-1-2023

avalada


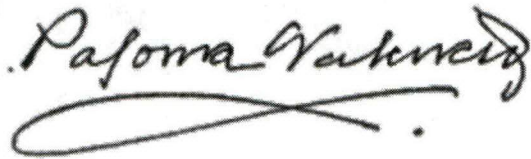
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del **Proyecto de Ley número 226 de 2022 Senado - 117 de 2021 Cámara**: "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fija la estrategia para su gestión y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Definición. Entiéndase por Pasivo Ambiental la afectaciones ambientales originada por actividades antrópicas, autorizadas o no, acumulativas o no, susceptible de ser medibles, ubicables y delimitables geográficamente, que genera riesgo para la vida, la salud humana o el ambiente, y para cuyo control no hay un instrumento ambiental o sectorial vigente.

ARTÍCULO 2. Definición. Entiéndase por pasivo ambiental las afectaciones ambientales originada por actividades antrópicas, autorizadas o no, acumulativas o no, susceptible de ser medibles, ubicables y delimitables geográficamente, que genera un nivel de riesgo no aceptable a la vida, la salud humana o el ambiente, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud, y para cuyo control no hay un instrumento ambiental o sectorial vigente.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Carolina
ESPITIA
SENADORA

APROBADO
13/1/2023

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

Avalada

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 226 de 2022 Senado - 117 de 2021 Cámara. “Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fija la estrategia para su gestión y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Definición. Entiéndase por Pasivo Ambiental **las** afectaciones ambientales **originadas** por actividades antrópicas, autorizadas o no, acumulativas o no, susceptible de ser medibles, ubicables y delimitables geográficamente, que genera riesgo para la vida, la salud humana o el ambiente, y para cuyo control no hay un instrumento ambiental o sectorial vigente.

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ

Senadora de la República


7 junio 2023

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
13 JUNIO 2023

PROPOSICIÓN
SUSTITUTIVA

Acordada

Elimínese la expresión "vigente" del artículo 2 del Texto propuesto para debate en la Plenaria del Senado del Proyecto de Ley No. 26 de 2022 Senado - 117 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan la lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 2. Definición. Entiéndase por Pasivo Ambiental la afectaciones ambientales originada por actividades antrópicas, autorizadas o no, acumulativas o no, susceptible de ser medibles, ubicables y delimitables geográficamente, que genera riesgo para la vida, la salud humana o el ambiente, y para cuyo control no hay un instrumento ambiental o sectorial **vigente**.

JUSTIFICACION

En un primer momento, al establecer que se consideran como pasivos ambientales aquellas afectaciones que no tienen un instrumento de control vigente, se otorga la posibilidad de, una vez la licencia o permiso ha expirado, analizar consecuencias y efectos posteriores respecto de conductas que se dieron bajo el amparo de una actividad lícita, esto es, desarrollada bajo una licencia o permiso ambiental vigente.

En este sentido, se abre la puerta a un cobro atemporal de pasivos ambientales, lo cual vulnera el principio de seguridad jurídica, el carácter irretroactivo de la ley y los derechos adquiridos de las empresas que ejercieron su actividad de manera lícita, desconociéndose así el mandato del artículo 58 superior.

[Handwritten signature]
José Name

[Handwritten signature]
Miguel Zamora

[Handwritten signature]
Andrés Pérez

[Handwritten signature]
Edgarc Díaz

~~*[Handwritten signature]*~~
Díaz

[Handwritten signature]
Jaime Díaz

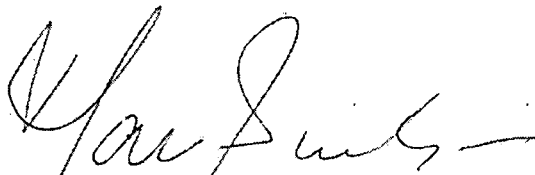
[Handwritten signature]
Miguel Zamora

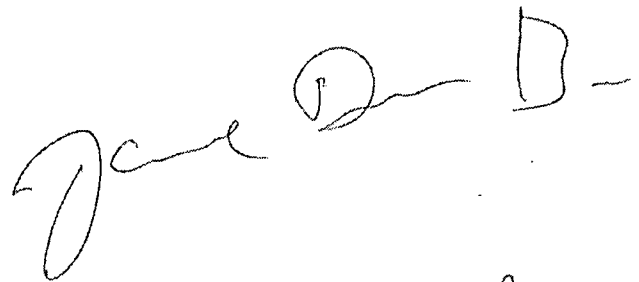
[Handwritten signature]
Jaime Díaz

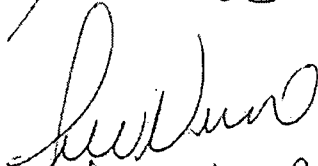
PROPOSICIÓN
SUSTITUTIVA

Elimínese el PARAGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 8 del Texto propuesto para debate en la Plenaria del Senado del Proyecto de Ley No. 226 de 2022 Senado - 117 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan la lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones".

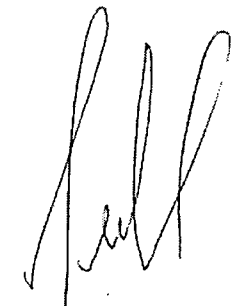
Parágrafo 1º.-La autoridad ambiental competente tomará las medidas necesarias para identificar al responsable del pasivo ambiental, sin cesar en su búsqueda, sobre la base de la existencia de un régimen de responsabilidad objetiva.

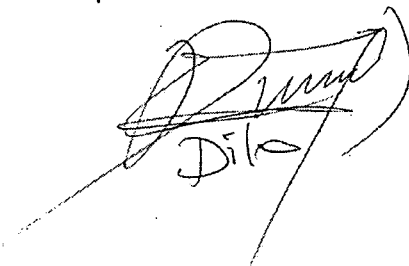

MARCOS DANIEL

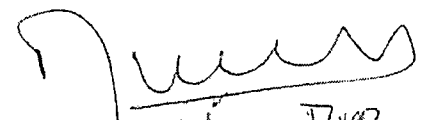

Jose D. B.

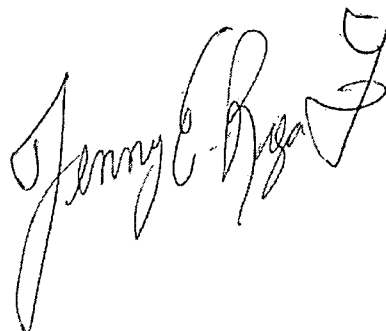

Jose Nunez




Andres Pineda


Dils


Edgar Diaz


Jenny E. Rivas



2022-2026

PROPOSICIÓN

Avalada

ADICIÓNASE EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3 PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2022 SENADO – 117 DE 2021 CÁMARA: “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE PASIVO AMBIENTAL, SE FIJA LA ESTRATEGIA PARA SU GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

APROBADO
13/ junio 2023

ARTÍCULO 3. Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Minas y Energías, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las demás carteras ministeriales, las autoridades ambientales competentes y las entidades que se consideren necesarias, **FIJARÁN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE UNA** definirán la Política Pública, CON UN DIAGNÓSTICO PREVIO DEL PROBLEMA, para la Gestión de Pasivos Ambientales, con su respectivo plan de acción y seguimiento.

(...)

Presentada por,

~~JOSE VIBIANO GABRIEL CASTRO~~
~~Senador de la República~~

SUSTENTACIÓN

EL GOBIERNO NACIONAL NO CREA UNA POLÍTICA PÚBLICA, SINO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA MISMA, QUE PERMITA LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS SECTORES INVOLUCRADOS, QUE ESTÁN LLAMADOS INICIALMENTE A CONSOLIDAR UN DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA.

EN OTRAS PALABRAS, LA POLÍTICA PÚBLICA ES DINÁMICA –NO ESTÁTICA– SE CONSTRUYE GENERANDO CONSENSOS ENTRE EL ENTE GUBERNAMENTAL Y LOS DIFERENTES GRUPOS SOCIALES, LO QUE SE CONOCE IGUALMENTE CON EL TÉRMINO DE “GOVERNANZA”, O CONSTRUCCIÓN DEL ASUNTO PÚBLICO DESDE ABAJO HACIA ARRIBA.

13. junio 2023

Aracely

APROBADO
13. junio 2023

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 4 PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2022 SENADO – 117 DE 2021 CÁMARA: “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE PASIVO AMBIENTAL, SE FIJA LA ESTRATEGIA PARA SU GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO 4. Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. En el marco del Consejo Nacional Ambiental - CNA, créase el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, con la participación de las autoridades ambientales competentes cuando se analice un caso específico de su jurisdicción,

(...)

Parágrafo 3. La conformación y funcionamiento del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa decisión del Consejo Nacional Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. La secretaría del Comité estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se garantizará la participación activa de la academia y la sociedad civil a través de Movimientos ambientales y/o veedurías ciudadanas ambientales., COMO TAMBIÉN LAS SECRETARIAS DE MEDIO AMBIENTE DE LA RESPECTIVA GOBERNACIÓN Y/O ALCALDÍA, O SUS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE HAGA LAS VECES, COMO TAMBIÉN UN REPRESENTANTE DE LA REGIÓN AFECTADA POR LA ACTIVIDAD ANTRÓPICA.

Presentada por,



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

SUSTENTACIÓN

EN ESTE COMITÉ NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES, ES DE VITAL IMPORTANCIA LA ACTUACIÓN Y CONTROL DIRECTO DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS.

POR EJEMPLO, EN LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDRÍCARBUROS, PERMITE VERIFICAR LA EFICAZ Y EFICIENTE INVERSIÓN DE ESE PASIVO AMBIENTAL EN EL ESCENARIO LOCAL, COMO TAMBIÉN LA ACTIVA PARTICIPACIÓN EN LA FORMULACIÓN, INPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, FINANCIADOS POR LOS MENCIONADOS RECURSOS.

[Signature]
13. junio 2023

Avalada
APROBADO
13 JUN 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley Número 117 de 2021 Cámara y Número 226 DE 2022 SENADO "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fija la estrategia para su gestión y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Estrategia para la Gestión de Pasivos ambientales. Entiéndase por Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales, al conjunto de actividades relacionadas con la identificación por sospecha, caracterización, evaluación de riesgos, declaración, registro, priorización, intervención, monitoreo, seguimiento y las demás actividades que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en colaboración con las entidades del orden nacional, y regional **y local** que se estimen pertinentes, formulará y adoptará la Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales de que trata el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

Importante considerar que en la estrategia para la gestión de pasivos ambientales se cuenta con la participación o colaboración de las entidades del orden local también, considerando los grandes centros urbanos y las autoridades ambientales de estas mismas ciudades con características y dinámicas diferentes.

~~APROBADO~~
7 JUN 2023

Aprobado
13 JUNIO 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 226 de 2022 Senado - 117 de 2021 Cámara. “Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fija la estrategia para su gestión y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:


ARTÍCULO 6. Sistema de Información de Pasivos Ambientales. Créase el Sistema de Información de Pasivos Ambientales como un instrumento único de manejo de la información sobre la Estrategia para la Gestión de los Pasivos Ambientales, relacionados en el artículo 5 de la presente Ley.

Este sistema contará con el Registro de Pasivos Ambientales (REPA) el cual contendrá, como mínimo, información clara, completa, pública y oportuna sobre la ubicación de los pasivos ambientales declarados en el territorio nacional, la información sobre el o los responsables de su intervención, las actividades definidas en los Planes de Intervención de Pasivos Ambientales, relacionado en el artículo 7 de la presente ley, y su respectivo estado de avance.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo de las carteras ministeriales y las entidades que considere necesarias, reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este sistema, el cual establecerá los flujos de información de entrada y salida y determinará las responsabilidades institucionales para el mantenimiento del mismo en un término de seis (6) meses **a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.**

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


7 JUNIO 2023

PROPOSICIÓN

APROBADO
13 JUNIO 2023

Sustitúyase el **PARÁGRAFO 2** y adiciónese **PARÁGRAFO 3** del **ARTÍCULO 7** del Proyecto de Ley No. 117 de 2021 Cámara, 226 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fija la estrategia para su gestión y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~Parágrafo 2. En el caso en que el responsable sea indeterminado y el pasivo se encuentre localizado en un sistema hídrico, las autoridades ambientales podrán utilizar los recursos de inversión forzosa de no menos del 1%.~~

Parágrafo 2. Como mecanismo de financiación de los Planes de Intervención para los pasivos ambientales que no tengan responsable determinado, los responsables de los proyectos sujetos de aplicación de la inversión forzosa definida en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 que se localicen en la misma cuenca hidrográfica, podrán realizar la formulación y ejecución de dichos planes, previa aprobación por parte de la Autoridad Ambiental en el marco de los procedimientos establecidos para el Licenciamiento Ambiental. Con el objetivo de garantizar la suficiencia financiera para la ejecución de estos Planes de Intervención, puede darse la concurrencia de proyectos licenciados.

Parágrafo 3. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.

Atentamente,

Angelica Ramirez

Isabel Zuleta

Isabel Zuleta

APROBADO
7 JUNIO 2023

JUSTIFICACIÓN

Si bien se entiende la motivación del párrafo de la presente proposición, el párrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, establece que:

“Párrafo 1. Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.”
Negrita y subrayado fuera del texto.

En este sentido, se considera pertinente precisar sobre la acción, en consideración a:

- Bajo la concepción holística de los servicios ecosistémicos en una cuenca, existe una relación bidireccional entre el recurso hídrico, la biota, los sistemas productivos y el quehacer de las comunidades humanas, tanto con consideraciones de riesgo físico como el químico, y por lo tanto no se está haciendo una modificación de la destinación de la inversión del 1% y se mantiene el hecho generador del mismo que es el consumo de agua.
- La relación entre las matrices ambientales, en una cuenca hidrográfica, están relacionadas para garantizar servicios ecosistémicos, es así como el estado de la matriz suelo resulta fundamental para salvaguardar la calidad del recurso hídrico superficial y subterráneo debido a fenómenos de interrelación como son la infiltración y el escurrimiento; es así como un sitio contaminado o un suelo contaminado influye sobre la calidad del recurso hídrico.
- La "recuperación" de una cuenca hidrográfica hace parte de las acciones de destino de la inversión forzosa del 1% y así mismo es afín a las acciones de intervención de un pasivo ambiental, en el entendido que se define como "la acción que se realiza para revertir los impactos negativos generados en los ecosistemas y sus componentes, con el fin de restaurarlos a su estado original o a uno equivalente en términos de estructura, función y capacidad de brindar servicios ambientales".

Así las cosas, y conservando el espíritu del párrafo, se consideraría pertinente la modificación con el objeto de armonizarlo con las leyes existentes que versan sobre el tema, de tal manera que no se interprete como una modificación normativa y por el contrario sea una disposición que oriente inversiones para pasivos ambientales.

APROBADO
13-jun-2023

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Se propone modificación del párrafo 1 del artículo 8 del Proyecto de Ley 117 de 2021 Cámara y 226 de 2022 Senado: "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fija la estrategia para su gestión y se dictan otras disposiciones", así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA - CUARTO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>Parágrafo 1°. La autoridad ambiental competente tomará las medidas necesarias para identificar al responsable del pasivo ambiental, sin cesar en su búsqueda, sobre la base de la existencia de un régimen de responsabilidad objetiva.</p>	<p>Parágrafo 1°. La autoridad ambiental <u>o sectorial</u> competente tomará las medidas necesarias para identificar al responsable del pasivo ambiental. sin cesar en su búsqueda, sobre la base de la existencia de un régimen de responsabilidad objetiva.</p>

[Handwritten signatures]

~~13-jun-2023~~
13-jun-2023

PROPOSICIÓN

APROBADO
13 JUN 2023

Modifíquese el **ARTÍCULO 8** del Proyecto de Ley No. 117 de 2021 Cámara, 226 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fija la estrategia para su gestión y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. Identificación y comprobación de pasivos ambientales. En los casos en los que las autoridades ambientales identifiquen la existencia de un área en sospecha de tener pasivos ambientales, tendrán que adelantar los estudios preliminares de riesgos que sean necesarios para determinar la configuración del pasivo ambiental.

De configurarse el pasivo ambiental, la autoridad ambiental competente deberá proceder a identificar al presunto generador del mismo e iniciar las acciones necesarias para su intervención, sin perjuicio de la adopción de las medidas preventivas y sancionatorias a las que haya lugar. En los casos en los que no se pueda identificar al responsable del pasivo ambiental, la autoridad ambiental competente declarará la configuración de responsable indeterminado. En los casos en los que, habiendo identificado al responsable del pasivo ambiental, este no dispone de la capacidad económica para asumir su atención, la autoridad ambiental competente declarará la configuración de responsable sin capacidad económica para asumir el costo de su atención. Estos deberán ser incluidos en el Registro de Pasivos Ambientales de que trata el artículo 6 del Sistema de Información de Pasivos Ambientales, los cuales harán parte del listado de priorización de atención de pasivos ambientales, conforme a la metodología que al respecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. ~~El o los responsables del pasivo ambiental responderán con su patrimonio; en caso de personas naturales los costos derivados de la reparación del pasivo serán objeto de sucesión por causa de desaparición o muerte.~~

(...)

JUSTIFICACIÓN

Entendiendo las implicaciones que conllevaría la inclusión de lo dispuesto en la frase final del inciso segundo del artículo, se sugiere la eliminación de ésta, bajo el entendido que la responsabilidad de las personas naturales quedaría sometida al régimen legal aplicable.

Avallada



Angelica M. C.


13 JUN 2023

Avalada

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 8 del Proyecto de Ley Número 117 de 2021 Cámara y Número 226 DE 2022 SENADO "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fija la estrategia para su gestión y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Parágrafo 3. En caso de presentarse múltiples responsables, las acciones requeridas para la gestión del pasivo o daño ambiental se establecerán de manera solidaria.

Angélica Lozano Correa

ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

APROBADO
13 JUNIO 2023

JUSTIFICACIÓN

Lo anterior se presenta con el objetivo que la responsabilidad solidaria se mantenga en el articulado independiente de la posible decisión que se tome sobre la responsabilidad objetiva que ha generado oposiciones en el articulado respectivo. Por lo tanto, lo que se quiere es salvar la responsabilidad solidaria en el texto para que la gestión de los pasivos la contemple y así se pueda dar trámite cuando son más de 2 responsables en la intervención del pasivo ambiental.

~~OC~~
7 JUNIO 2023

Avatada
APROBADO
13.1.2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 8° al Proyecto de Ley Número 117 de 2021 de Cámara y Número 226 de 2022 de Senado, “Por medio de la cual se establece la definición de pasivo y daño ambiental, se fija la estrategia para su gestión y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. IDENTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES. En los casos en los que las autoridades ambientales identifiquen la existencia de un área en sospecha de tener pasivos ambientales, tendrán que adelantar los estudios preliminares de riesgos que sean necesarios para determinar la configuración del pasivo ambiental, **teniendo en cuenta una metodología técnica de referencia y criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

De configurarse el pasivo ambiental, la autoridad ambiental competente deberá proceder a identificar, **con las metodologías establecidas para tal fin**, al presunto generador del mismo e iniciar las acciones necesarias para su intervención, sin perjuicio de la adopción de las medidas preventivas y sancionatorias a las que haya lugar. En los casos en los que no se pueda identificar al responsable del pasivo ambiental, la autoridad ambiental competente declarará la configuración de responsable indeterminado. En los casos en los que, habiendo identificado al responsable del pasivo ambiental, este no dispone de la capacidad económica para asumir su atención, la autoridad ambiental competente declarará la configuración de responsable sin capacidad económica para asumir el costo de su atención. Estos deberán ser incluidos en el Registro de Pasivos Ambientales de que trata el artículo 6 del Sistema de Información de Pasivos Ambientales, los cuales harán parte del listado de priorización de atención de pasivos ambientales, conforme a la metodología que al respecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El o los responsables del pasivo ambiental responderán con su patrimonio; en caso de personas naturales los costos derivados de la reparación del pasivo serán objeto de sucesión por causa de desaparición o muerte.

Parágrafo 1°. La autoridad ambiental competente tomará las medidas necesarias para identificar al responsable del pasivo ambiental, sin cesar en su búsqueda, sobre la base de la existencia de un régimen de responsabilidad objetiva.

Parágrafo 2°. Entiéndase por “responsable sin capacidad económica para asumir el costo de atención de un pasivo ambiental” aquella persona natural de especial protección constitucional, SISBEN grupo A, persona natural que no cumpla con los requisitos para la declaración de renta, quién se encuentre por debajo de la línea de pobreza establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

Cordialmente,

Angélica Correa
ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

~~Angélica Correa~~
7 junio. 2023.

APROBADO
13. JUNIO 2023

Avalada

PROPOSICION DE ADICIÓN N°

AI PROYECTO DE LEY 228 DE 2022 ““Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones

Adicionar párrafo 3 al Artículo 8°.- Identificación y comprobación de pasivos ambientales.

Adicionar párrafo 3 al artículo 8° – Quedará así:

Parágrafo 3: Las autoridades ambientales y Corporaciones Autónomas, compulsarán copias de las acciones jurídicas a los entes competentes, que haya lugar, ante la negativa de los responsables de los pasivos ambientales, caracterizados o indeterminados.

Presentado por:

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano

13. JUNIO 2023

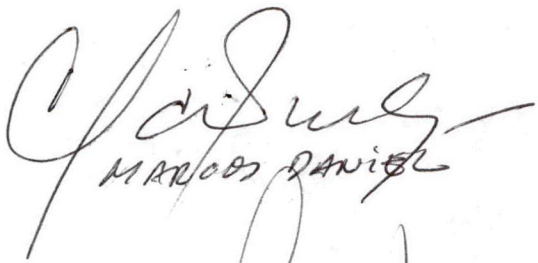
OK

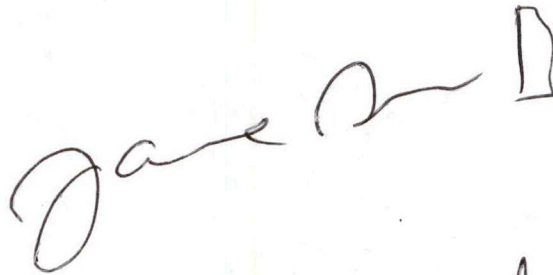
PROPOSICIÓN
SUSTITUTIVA

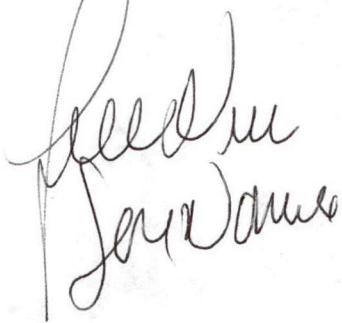
Acordada
H.5 Isabel
APROBADO
13. Julio 2023

Elimínese el artículo 10 del Texto propuesto para primer debate en Senado del Proyecto de Ley No. 226 de 2022 Senado - 117 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan la lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones".

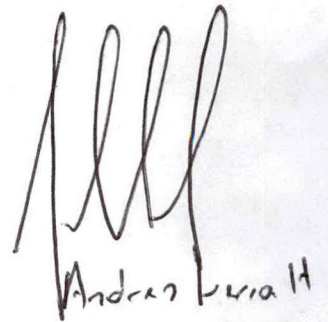
~~ARTÍCULO 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Constitución Política, la responsabilidad derivada de la generación de pasivos y/o daños ambientales estará sometida para todos los efectos al régimen de responsabilidad objetiva. En caso de presentarse múltiples responsables, las acciones requeridas para la gestión del pasivo o daño ambiental se establecerán de manera solidaria.~~

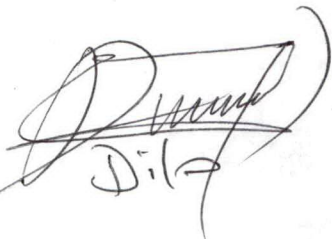

MARCOs DAVILA

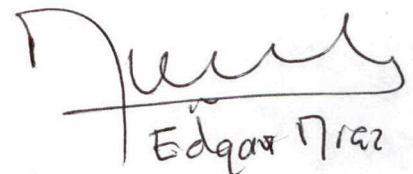



Jose Davila




Andres Buitrago


Dila


Edgar Nuez



Acavalos

PROPOSICION N°

AL PROYECTO DE LEY 226 DE 2022 SENADO, 117 DE 2021 CAMARA "Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones

APROBADO
13 JUNIO 2023

Adicionar párrafo al artículo 11°.

Parágrafo. Las Corporaciones autónomas regionales podrán utilizar hasta un 10% de las transferencias ^{de libre destinación} que se realizan a la nación para afrontar, tratar y acometer ^{de inversión de libre destinación.} actuaciones en relación a los pasivos ambientales

El artículo 11 quedara asi: En el marco de la Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán el sistema y método de financiación y apropiación de recursos para la gestión de pasivos ambientales en un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Parágrafo. Las Corporaciones autónomas regionales podrán utilizar hasta un 10% de las transferencias que se realizan a la nación para afrontar, tratar y acometer actuaciones en relación a los pasivos ambientales

Presentado por:

Albeiro
Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano

APROBADO
13 JUNIO 2023

APROBADO
13. JUNIO 2023

JUSTIFICACION

Lo anterior, para que los recursos regionales sean invertidos en programas, proyectos o estrategias relativos a la identificación, recuperación, mitigación de los pasivos ambientales en la misma jurisdicción, entonces en vez de hacer traslados por porcentajes tan altos hacia fondos nacionales, que se puedan utilizar en la misma jurisdicción con inversión directa a tal finalidad.

PROPOSICIÓN

APROBADO
13 JUNIO 2023

Modifíquese el **ARTÍCULO 12** del Proyecto de Ley No. 117 de 2021 Cámara, 226 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fija la estrategia para su gestión y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Obras por impuestos para la financiación de Pasivos ambientales por parte de terceros interesados no responsables. Además del objeto de los convenios de qué trata el segundo inciso del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, los convenios celebrados en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos podrán tener como objeto la inversión directa en los Planes de Intervención de Pasivos Ambientales por parte de terceros interesados no responsables, de conformidad con el artículo 4 de la presente Ley y el Manual Operativo de Obras por Impuestos, el cual será actualizado por el Gobierno nacional para dicho efecto, conservando las líneas establecidas en la Ley 2277 del 2022 y armonizando los procesos al respecto que requieran para su gestión entre la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Atentamente,

Angelica Maza

Avalada


~~DOCE~~
7 JUNIO 2023

JUSTIFICACIÓN

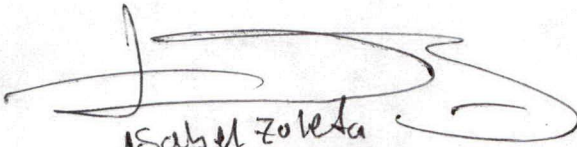
Es conveniente la precisión sobre la delimitación territorial que se establece en la Ley 2277 del 2022, para la inversión de Obras por Impuestos en los municipios PDET y ZOMAC, como mecanismo de inversión en las zonas más afectadas por el conflicto armado, en donde se pueden localizar pasivos ambientales. Si bien el artículo 800-1 del Estatuto Tributario prevé la posibilidad de pagos por servicios ambientales, se estima conveniente la precisión para pasivos ambientales considerando que la presente ley lo define y no necesariamente se podría circunscribir como un servicio ambiental puesto que el espíritu de la gestión de un pasivo ambiental es la recuperación de un servicio ecosistémico.

PROPOSICIÓN

APROBADO
13. JUNIO 2023

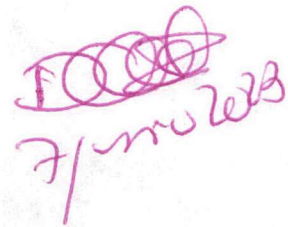
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley 226 de 2022 Senado, 117 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fija la estrategia para su gestión y se dictan otras disposiciones.", así:

Artículo Nuevo. Autorícese al Gobierno Nacional para que de cumplimiento a esta Ley en el marco de las competencias establecidas, para lo cual tendrá en cuenta la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en concordancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de los respectivos sectores.



Isabel Zoleta

Avalada por



7 JUNIO 2023